

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Alausí: Para el buen vivir de las personas adultas mayores** ..... 2
- **Cantón El Carmen: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y titularización de los lotes de terrenos de propiedad municipal, ubicados en los centros poblados de las comunidades rurales y sus áreas de expansión** ..... 22
- **Cantón Saraguro: Que regula la administración, organización y funcionamiento de la terminal terrestre “San Pedro”** ..... 26

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Mediante conocimiento de la necesidad de regular políticas públicas a favor de los grupos de atención prioritaria, de manera especial de nuestros adultos mayores, se hace necesario tener en cuenta lo que propone la Organización Mundial de la Salud, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica y el Reglamento de las Personas Adultas Mayores.

La discriminación contra las personas adultas mayores no solo les afecta a ellas, sino que también ocasionan graves consecuencias para la sociedad en general.

Las distintas manifestaciones de esta discriminación, ya sean prejuicios, prácticas o políticas acentúan estas creencias desvalorizantes y pueden dificultar la adopción de políticas más radicales y menoscabar la calidad de la atención sanitaria y social que se presta a los adultos mayores.

Existen proyecciones que la población adulta mayor tiende a crecer hasta el 15% del total, de la población desde el año 2020 hasta el 2050.

La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 420 de 20 de octubre del 2008, traza un cambio de paradigma, hay una nueva concepción que nace por primera vez en su historia, puesto que asumió la atención, garantía y respeto de los derechos como una política pública de protección de los grupos de atención prioritaria y otros que históricamente han sido excluidos de la protección Estatal.

Consideración lo expuesto, el Estado del Ecuador actualizó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el Registro Oficial N° 484, del jueves 09 de mayo de 2019.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución e instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

*1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*

*2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.*

*El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*

*8.- El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*

*Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.*

*9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.*

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

**Que**, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia (...)”;*

**Que**, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: La atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

**Que**, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: El Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: La atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario. La protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica: Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; entre otros;

**Que**, el artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “...una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra (...) las personas adultas mayores”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 264 numeral 5) Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad”;

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, señala: Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la

persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: *“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

*Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.*

*Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.*

*Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;*

**Que**, el artículo 9 literal a), de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece, que les corresponde al Estado los siguientes deberes: Elaborar y ejecutar políticas públicas, planes y programas que se articulen al Plan Nacional de Desarrollo, enmarcadas en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores, tomando como base una planificación articulada entre las instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores menciona: De los derechos: El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias;

**Que**, en el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se encuentran identificadas las diferentes atenciones de las personas adultas mayores: Capítulo II, artículos 28 al 39. Y los ejes del Sistema Nacional Especializado Integral de los derechos de las Personas Adultas Mayores. Eje de prevención, eje de atención y eje de reparación Capítulo III artículos 40 al 52;

**Que**, el artículo 53 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, señala: *“Corresponsabilidad de la autoridad administrativa.- La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo*

*responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva;*

*La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia.*

*Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos”;*

**Que**, el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas, señala: *“Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente”;*

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;*

**Que**, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

**Que**, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en las prohibiciones a los órganos legislativos señala: *En lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;*

**Que**, la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, señala que el objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados parte, a favor de la persona mayor;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ley, este Concejo Municipal expide la siguiente:

## **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ALAUSÍ**

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** Establecer normas que promuevan, regulen y garanticen sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco de los principios fundamentales, de los enfoques de género, generacional e intercultural, con atención prioritaria y especializada según la normativa legal vigente, nacional e internacional.

**Art. 2.- Ámbito.-** Está Ordenanza será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el cantón Alausí; y, para parientes o personas en primer o segundo grado de consanguinidad, o quienes tengan responsabilidad del cuidado de las personas adultas mayores debidamente acreditadas por la autoridad competente.

**Art. 3.- Fines.-** La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores respondiendo a sus necesidades, e, impulsando un envejecimiento digno;
- b) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- c) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en la participación ciudadana, en

los ámbitos de construcción de políticas públicas cantonales, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales, ambientales y cívicas organizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y sus entidades adscritas;

- d) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales; y,
- e) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, de conformidad con la legislación vigente.

**Art. 4.- Titulares de derechos.-** Se considera adulto mayor, a toda persona que haya cumplido 65 años de edad. Los beneficios producto de la presente Ordenanza, serán para las personas adultas mayores y para las instituciones sin fines de lucro que den atención a esta población como: Asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Para recibir los beneficios bastará que el adulto mayor presente la cédula de ciudadanía; en caso de no poseer documento de identificación, se remitirá el caso a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para la emisión de medidas de protección.

Los adultos mayores de nacionalidad extranjera que se encuentren en el cantón Alausí, recibirán los mismos beneficios de esta Ordenanza.

**Art. 5.- Principios fundamentales y enfoques de atención.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán como principios rectores:

- a) **Atención prioritaria.-** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas verificables de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva.
- b) **Igualdad formal y material.-** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozaran de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos.
- c) **Integración e inclusión.-** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y cultural, fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de los derechos.

- d) **In dubio pro persona.-** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará integralmente.
- e) **No discriminación.-** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada.
- f) **Participación activa.-** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado.
- g) **Responsabilidad social colectiva.-** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia, respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad.
- h) **Principio de protección.-** Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y ejercicio de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados.
- i) **Universalidad.-** Los derechos consagrados en la presente Ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas.
- j) **Integralidad y especificidad.-** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su

particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.

- k) Protección especial a personas con más de dos condiciones de vulnerabilidad.-** Las entidades integrantes del sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropológicos por constituir una situación de doble vulnerabilidad.
- l) Interculturalidad.-** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, conocimientos y saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de políticas públicas que permita las garantías y el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dichos conocimientos y saberes.
- m) Principio de capacidad contributiva.-** Mediante este precepto, se busca una justicia impositiva que la administración tributaria seccional debe aplicar al momento de recaudar los tributos de forma proporcional, tomándose en consideración la capacidad contributiva de las personas adultas mayores y sus derechos constitucionales sin afectar su derecho a la vida digna.

De igual forma se aplicarán los siguientes enfoques de atención:

- a) Enfoque de curso, ciclo o trayectoria de la vida.-** Enfoque que tienen en cuenta los procesos biológicos, conductuales y psicosociales subyacentes que operan en todo el curso de vida y que están determinados por las características individuales y el entorno en que se vive.
- b) Enfoque de género.-** Permite reconocer las desigualdades producidas por las interacciones entre los sistemas de subordinación de género, orientación sexual, etnia, religión, origen nacional, discapacidad y situación socio-económica, entre otros, que se constituyen uno a otro dinámicamente, contribuyendo en la creación, mantenimiento y refuerzo de las desigualdades formales e informales que viven los sujetos de derechos.
- c) Enfoque intergeneracional con atención a las personas adultas mayores.-** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes por su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social, política y económica.

- d) **Enfoque interseccional.-** Se reconocerá la complejidad de los procesos que generan desigualdades sociales, por las interacciones entre los diferentes sistemas de subordinación que se constituyen unos a otros de forma dinámica, género, orientación sexual, etnia, edad, religión, discapacidad, origen nacional, situación socio económica, entre otros. Pone su atención en la persona que se encuentra en el cruce entre distintos sistemas de discriminación, cuya experiencia de discriminación no puede ser explicada usando las categorías de clasificación social de forma aislada.
- e) **Enfoque intercultural.-** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos, para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento.

**Art. 6.- De los derechos de las personas adultas mayores.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí en el marco de la legislación vigente, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, los distintos departamentos y entidades adscritas municipales, garantizarán el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores.

**Art. 7.- Garantía de aplicación.-** La presente Ordenanza reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales aplicables, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento; así como, su implementación directa por parte de los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

**Art. 8.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado.-** Corresponde al Gobierno Municipal del Cantón Alausí y sus entidades adscritas el cumplimiento de los siguientes deberes:

- 1) Fortalecer e implementar programas en los ámbitos social, cultural y deportivo, interdisciplinario e intergeneracional para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor tomando en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, ambientales, cultural entre otras;
- 2) Promover la implementación del servicio de salud especializada y bienestar integral, incluyendo a planes, programas, proyectos, convenios de promoción y atención para un envejecimiento digno y de calidad;
- 3) Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia en contra de las personas adultas mayores;

- 4) Promocionar los derechos de las personas adultas mayores, mediante campañas de sensibilización a los servidores/as públicos y a la población en general;
- 5) Fomentar la participación en el aprendizaje formal e informal, acceso a pequeños emprendimientos y terapias ocupacionales, de las personas adultas mayores, a través de los gremios, instituciones y organizaciones de hecho y de derecho;
- 6) Promover que el adulto mayor participe en la definición y ejecución de las políticas públicas;
- 7) Cumplir y hacer cumplir las normas de calidad y accesibilidad para las prestaciones de los servicios públicos en base a las normas INEN, eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas y total accesibilidad en espacios públicos para las personas adultas mayores;
- 8) Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, a través de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, establecidas en la normativa legal vigente;
- 9) Presentar los resultados de la implementación de la política pública destinadas a las personas adultas mayores como un indicador de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- 10) Implementar programas con entidades públicas y privadas, para atender integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia y mendicidad; y,
- 11) Garantizar el financiamiento de planes, programas y proyectos sostenibles y justificables para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

**Art. 9.- Corresponsabilidad de la sociedad.-** Es corresponsabilidad de la sociedad alauseña:

- a) Promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente en los diferentes espacios de derechos de servicios ciudadanos, para lo cual los organismos públicos según competencias y el sector privado, crearán y mantendrán funcionalmente los diferentes mecanismos de facilidad, acceso, ordenamiento y bienestar social;

- b) Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;
- c) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;
- d) Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;
- e) Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquiera otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.

**Art. 10.- Corresponsabilidad de la familia.-** Es corresponsabilidad de la familia:

- a) Cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores, fortaleciendo sus habilidades, competencias y destrezas;
- b) Prevenir la discriminación y actos de violencia y fomentar prácticas de buen trato;
- c) Cubrir sus necesidades básicas: Adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo;
- d) Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar;
- e) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar, y
- f) Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolos autosuficientes y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES**

**Art. 11.- Trato preferencial.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento del total de puestos o espacios públicos accesibles, para aquellas

personas adultos mayores que no reciban jubilación. Dando cumplimiento así a la Sección V, artículo 21 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

- b) Atención prioritaria de trámites municipales, a través de las ventanillas u oficinas específicas, para la gestión de las obligaciones;
- c) Accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores. Además, las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público;
- d) Para garantizar la salud y ocupación activa de las personas adultas mayores, el Gobierno Municipal organizará eventos de capacitaciones especiales para este grupo vulnerable y así disminuir las barreras tecnológicas especiales; y,
- e) Los organismos públicos y privados, según sus competencias y servicios, informarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores.

**Art. 12.- Estacionamientos de uso público y privado.-** Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el 20 por ciento, de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores de instituciones, centros comerciales, supermercados e instituciones financieras en general. Para ello el municipio implementará un sistema de identificación mediante el cual, el vehículo a nombre del adulto mayor, exhiba y pueda ser identificado.

**Art. 13.- Forma de aplicación de los derechos.-** Para la aplicación de los beneficios relacionados con el valor del predio, bastará que el municipio revise la base de datos de impuestos prediales para que se proceda automáticamente a la exoneración o descuento, según sea el caso, de los impuestos, tasas y beneficios tributarios y no tributarios a los que tenga derecho.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de ciudadanía, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente, atendiendo a su especificidad intercultural, según consta en el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

**Art. 14.- Acción popular.-** Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual el Alcalde en función de sus competencias y respetando el debido proceso, tomará las acciones legales administrativas que correspondan.

**Art. 15.- Del transporte público y privado.-** Para la aplicación de este beneficio al interior del cantón Alausí, el municipio implementará un sistema de pago del 50 % del valor de cada pasaje. Implementará el control necesario para que la transportación privada cumpla con este beneficio.

**Art. 16.-** Los adultos mayores que así lo soliciten podrán colaborar con las instituciones públicas en capacitaciones para acceder a las mismas. Para ello se deberá generar una base de datos donde consten los datos personales del adulto mayor y su especialización.

De esta forma los adultos mayores seguirán colaborando con la sociedad a través de sus conocimientos. Si su capacitación fuera de necesidad prioritaria podrá contratarse sus servicios con pago mediante prestación de servicios por un tiempo limitado. Si fuese sólo en temas de capacitaciones puntuales el aporte será gratuito.

### CAPÍTULO III

#### SISTEMA CANTONAL ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Art. 17.- Definición del Sistema.-** El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados.

El Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada, y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

**Art. 18.- Objeto del Sistema.-** El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias de forma articulada y coordinada.

**Art. 19.- Principios del Sistema.-** El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se fundamenta en lo

establecido en los instrumentos internacionales, la Constitución de la República, la Ley, así como en los siguientes principios:

- a) **Autonomía.-** Todos los organismos e instancias del sistema, en el marco de sus competencias y en los casos permitidos por la Ley, garantizarán a las personas adultas mayores la toma de decisiones libres y autónomas sobre su vida, y su seguridad física, emocional y económica;
- b) **Trato preferente.-** Las personas adultas mayores gozarán de atención prioritaria y trato preferente en todos los programas, proyectos, servicios y modalidades de atención que brinden las instituciones públicas y privadas.
- c) **Especialización de los servicios.-** Los integrantes del sistema asegurarán la especialización del personal encargado de los servicios y modalidades de atención para las personas adultas mayores.
- d) **Participación.-** Los integrantes del sistema asegurarán el reconocimiento y la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la materia de esta Ley.
- e) **Corresponsabilidad.-** La familia, la comunidad y el Estado son corresponsables en la protección, cuidado y atención de las personas adultas mayores.
- f) **No criminalización.-** Las autoridades de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la persona adulta mayor como posible responsable de la comisión de los hechos que denuncie.
- g) **No revictimización.-** Ninguna persona adulta mayor será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de la protección tales como: Rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilización, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o existentes, por parte de instituciones públicas y privadas. Las personas adultas mayores no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención o reparación.
- h) **Confidencialidad.** - Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la persona adulta mayor para discriminarla, estigmatización, prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las personas adultas mayores, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que personas servidoras públicas y terceras personas denuncien actos violatorios de derechos que llegarán a

tener conocimiento y tampoco impedirá la generación de estadísticas e información desagregada.

- i) **Gratuidad.-** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema, serán gratuitos.
- j) **Oportunidad y celeridad.-** Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente Ley deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna a las personas adultas mayores.
- k) **Territorialidad del Sistema.-** Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ordenanza, las acciones tendientes a atender a las personas adultas mayores, así como la prevención y la restitución de los derechos violentados deben estar asentadas a nivel territorial.

**Art. 20.- Estructura.-** El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, estará integrado por:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;
- b) El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- c) Ministerio de Inclusión Económica y Social-Distrito;
- d) Ministerio de Salud Pública;
- e) Ministerio de Educación-Distrito;
- f) Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional;
- g) Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- h) Jefatura Política-Comisaría Nacional-Tenencias Políticas;
- i) Consejo de la Judicatura;
- j) Fiscalía;
- k) Defensoría Pública;
- l) Defensoría del Pueblo;
- m) Gobiernos locales parroquiales;
- n) Sociedad civil, y Organización No Gubernamentales; y,
- o) Las demás afines;

**Art. 21.- Atribuciones del Sistema.-** El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a fin de garantizar los principios y derechos reconocidos en esta Ordenanza, la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Cantonal, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- b) Garantizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, dote a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- c) Garantizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a través de las juntas de protección de derechos conozcan, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores; y, disponer de manera inmediata las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

**Art. 22.- De la asignación de recursos al Sistema.-** Conformaran parte de los recursos del Sistema, los establecidos en la Ley, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y las donaciones.

**Art. 23.- de las exoneraciones tributarias.-** Además de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, reconoce a favor de las personas de la tercera edad, los siguientes beneficios:

Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades anteriormente determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente:

1. El impuesto sobre la propiedad urbana;
2. El impuesto sobre la propiedad rural;
3. El impuesto de alcabalas;
4. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad, será exonerada del cincuenta por ciento de la tasa correspondiente a recolección de basura y aseo público.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En los recibos, planillas o comprobantes de pago que se emitan por concepto de los servicios públicos municipales deberá constar una frase que haga alusión a los beneficios tributarios que tiene derecho la persona adulta mayor.

**SEGUNDA.-** Para los adultos mayores que ya se encuentren en la situación de adultez (65 años), se procederá de forma inmediata a cumplir lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Reglamento General de esta Ley y la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Reglamento General de esta Ley y demás normas legales.

**CUARTA.-** Para la aplicación de esta Ordenanza el predio o medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de nombre el medidor o demostrarse que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

**QUINTA.-** El Municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

**SEXTA.-** Difundir la presente Ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general.

**SÉPTIMA.-** El Municipio de Alausí, poseerá un banco de datos de cada uno de los contribuyentes que poseen un predio en el cantón Alausí, el mismo que servirá para que automáticamente se crucen los datos para la aplicación de los beneficios de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2022, el Alcalde del cantón Alausí, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente Ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, en un plazo de treinta días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente Ordenanza y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo.

**TERCERA.-** La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, en un plazo de sesenta días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente Ordenanza y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo.

**CUARTA.-** En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días de aprobada la presente Ordenanza, implementará una ventanilla especializada para la atención a las personas adultas mayores. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente para que el adulto mayor pueda sentarse durante el proceso del trámite.

**QUINTA.-** La administración municipal implementará un plan de capacitación con el objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

**SEXTA.-** En el plazo de 30 días contados desde la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado reestructurará su Junta Cantonal de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la Página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los 13 días del mes de septiembre de 2022.



Firmado digitalmente por:  
**AURIO  
RODRIGO REA**

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.  
**ALCALDE DEL GADMC-ALAUÍS.**



Firmado digitalmente por:  
**CRISTIAN  
FERNANDO RAMOS  
CEPEDA**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
**SECRETARIO DE CONCEJO GADMC-A.**

**CERTIFICACIÓN:** Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario del Concejo Municipal del cantón Alausí, certifico que la ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el martes 06 de septiembre del 2022, y en segundo debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 13 de septiembre del 2022.

Alausí, 13 de septiembre de 2022.



Firmado digitalmente por:  
**CRISTIAN  
FERNANDO RAMOS  
CEPEDA**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMCA.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, lunes 19 de septiembre del 2022. De conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ALAUSÍ, en la Página web institucional y en el Registro Oficial.



Firmado digitalmente por:  
**AURIO  
RODRIGO REA**

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

**SECRETARÍA DE CONCEJO.-** Alausí, lunes 19 de septiembre de 2022, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí.



Firmado digitalmente por:  
**CRISTIAN  
FERNANDO RAMOS  
CEPEDA**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo que enmarca al cantón El Carmen, tiene como deber principal, planificar la ocupación y gestión del uso del suelo, siendo competencia de los Gobiernos Autónomos locales, liderar, promover, facilitar y coordinar el desarrollo sostenible, equitativo e incluyente, que permita mejorar la calidad de vida de su población. En especial de las familias asentadas en terrenos considerados por la ley como mostrencos o municipales, teniendo en cuenta que la mayoría de personas desean contar con título legal de tenencia de sus tierras; por lo que es necesario, indispensable e impostergable que el GAD Municipal de El Carmen, constituya normas que lidere el proceso que permita solucionar este problema social y legal, a fin de hacer realidad el anhelo de las personas que viven desde muchos años atrás en estos predios.

El GAD Municipal, es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados, terrenos de propiedad Municipal que están ubicados en centros poblados de las comunidades rurales y sus áreas de expansión en el cantón El Carmen, por lo que se ha analizado la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y TITULARIZACIÓN DE LOTES DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LAS COMUNIDADES RURALES Y SUS ÁREAS DE EXPANSIÓN EN EL CANTÓN EL CARMEN**, haciéndose necesaria su reforma en beneficio de la ciudadanía del cantón El Carmen. Finalmente es imprescindible actualizar la presente normativa expedida por el Concejo Municipal, a fin de ajustarla a las leyes y lograr una correcta determinación y aplicación.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, en su Art. 415 establece: Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, en su Art.

419 indica: Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE** la:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y TITULARIZACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LAS COMUNIDADES RURALES Y SUS ÁREAS DE EXPANSIÓN EN EL CANTÓN EL CARMEN.**

**Art. 1.-** En el artículo 6 sustitúyase el literal c) por el siguiente:

“c) Presentación de cédula de ciudadanía y certificado de votación”;

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

“Art. 7.- De la adjudicación a título gratuito.- Serán beneficiarios de la adjudicación a título gratuito, aquellos ciudadanos que habiten en sectores vulnerables y por estas circunstancias deban de ser reubicados, lo cual deberá ser determinado por la Dirección de Planificación, en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal. Quienes a más de los requisitos establecidos en el artículo anterior deberán adjuntar lo siguiente:

- a) Certificado de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, en la que conste que el peticionario habita en un sector vulnerable conjuntamente con su familia;
- b) Certificado emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal, que determine las condiciones de seguridad y peligro de los ciudadanos que habitan en sectores considerados de alto riesgo; y,
- c) Informe socioeconómico del jefe (a) de familia a reubicarse, emitido por la Secretaría Técnica del Sistema Cantonal de Protección de Derechos a los Grupos de Atención Prioritaria.”

**Art. 3.-** En el artículo 10.- Valor del Terreno.- Donde dice "... NUEVE DÓLARES CADA METROS CUADRADO...," Sustitúyase por "... DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR METRO CUADRADO (\$ 2.00 USD)”.

**Art. 4.-** Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

Art. 11.- Forma de pago.- La forma de pago será la siguiente:

- a) La cancelación del valor del terreno adjudicado en venta se hará en las ventanillas de recaudación de la Tesorería Municipal en un solo pago, considerando la superficie total del lote, calculado a dos dólares cada metro cuadrado.

- b) En caso de que el beneficiario solicite financiamiento, se suscribirá un convenio de pago por el lapso de diez meses, con un abono inicial mínimo del 20%. En estos casos, la Escritura Pública de transferencia de dominio se otorgará una vez cancelado el valor total de lo adeudado.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Página Web y Gaceta Municipal de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintidós.



Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN**



Abg. Brenda Marisela Cagua Barre  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 29 de septiembre del 2022, a las 15H20. **REMISIÓN.-** En concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y TITULARIZACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LAS COMUNIDADES RURALES Y SUS ÁREAS DE EXPANSIÓN EN EL CANTÓN EL CARMEN**, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en primer debate en sesión extraordinaria realizada el día jueves 22 de septiembre del 2022, y segundo debate en sesión ordinaria realizada el día miércoles 28 de septiembre del 2022.



Abg. Brenda Marisela Cagua Barre.  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 4 de octubre del 2022, a las 15H20. **VISTOS.-** En uso de las

facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y TITULARIZACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LAS COMUNIDADES RURALES Y SUS ÁREAS DE EXPANSIÓN EN EL CANTÓN EL CARMEN**, autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Firmado digitalmente por:  
**RODRIGO EGBER  
MENA RAMOS**

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintidós.



Firmado digitalmente por:  
**BRENDA  
MARISELA CAGUA  
BARRE**

Abg. Brenda Marisela Cagua Barre.  
**SECRETARIA GENERAL**



**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN; Y, FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE “SAN PEDRO” DEL CANTÓN SARAGURO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las terminales terrestres de pasajeros son lugares a donde la ciudadanía acude de forma masiva con la finalidad de hacer uso de los servicios que ofrecen las diferentes operadoras de transporte de pasajeros con la finalidad de salir de nuestra ciudad hacia diferentes destinos, así mismo las personas que ingresan a nuestra ciudad utilizando el transporte público llegan a las instalaciones de la Terminal terrestre. Por ello este debe ser un lugar seguro, amable, de fácil acceso a la información, integrado con locales de comida, farmacia, tiendas, servicios higiénicos y diferentes servicios de transportes.

Recordemos que las terminales terrestres se convierten en la puerta de ingreso de las ciudades y de su estado depende la primera impresión que tienen las personas que visitan una ciudad, por ello es de vital importancia que los Municipios les den a estas instalaciones la importancia que amerita y le doten de recursos y políticas de servicio adecuadas.

En las ciudades donde no existan terminales terrestres, los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinaran un lugar adecuado dentro de los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte publico inter e interprovincial de pasajeros.

En la actualidad en el cantón Saraguro las empresas que tienen frecuencias reciben y despachan a los pasajeros desde sus propias oficinas. Más allá de ello, los usuarios abordan las unidades de transporte interprovincial en la misma Carretera Panamericana E35, lo cual denota la necesidad de un área adecuada que preste las seguridades del caso a los usuarios y vehículos que circulan por esta vía.

Podemos indicar según la información brindada por la Agencia Nacional de Tránsito, a través de la Dirección de Estudios y Proyectos, con Informe Técnico N° 101-DEP-CE-SR-2017-ANT, suscrito en el mes de septiembre del 2017; en el cantón Saraguro operan de manera formal y autorizada 6 operadoras de transporte público de pasajeros, 3 en al ámbito interprovincial, 1 en el intraprovincial y 2 intracantonales. En lo referente al número de frecuencias se determina de manera formal y autorizada por la ANT que existen 75 frecuencias, de las cuales 47 frecuencias están autorizadas por la ANT y 28 por el GAD de Saraguro.

En ese sentido es necesario indicar que el cantón Saraguro, ya cuenta con una terminal terrestre, la construcción del mismo representa ingresos para el municipio, producto de diferentes tributos, cobro de arriendos, etc., recursos que serían más que suficientes para solventar los gastos corrientes e invertir en mejorar la infraestructura y brindar un servicio de calidad a la ciudadanía y mejoraría notablemente el tránsito vehicular.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE SARAGURO

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 264 dice: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:(...) 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte publico dentro de su territorio cantonal";

Que, los artículos 264 y 301 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 55 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de establecer, modificar, exonerar o exigir, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulara el transporte terrestre, aéreo y acústico y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal b) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal f) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del artículo 130 establece que: "A los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal";

Que, el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 556 establece: "Las municipalidades y distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios";

Que, el código Orgánico Administrativo, en el artículo 248 numeral 1 dice: "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero dice: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley, y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Artículo 30.5 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias: f) "Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Artículo 61.- Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, sean estos de propiedad de

organismos o entidades públicas, gobiernos Autónomos Descentralizados o de particulares, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, en el Artículo 62.- La Comisión Nacional establecer las normas generales de funcionamiento, operación y control de aquellas instalaciones, las que serán de uso obligatorio por parte de las empresas operadoras de los servicios de transporte habilitadas.

Qué., la Ley General de los Servicios Postales en el Art.20 en concordancia con el numeral 5 del artículo 9 de la misma Ley establecen que le Agencia de Regulación y Control Postal, habilitar, mediante permiso de operación postal, a personas naturales o jurídicas. privadas o públicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país a la operación de servicios postales;

Que, la Comisión Nacional de Transito (actualmente ANT) mediante, RESOLUCION No. O53DIR2010CNTTT expide el Reglamento para la creación, certificación de habilitación técnica, autorización de funcionamiento y homologación de las terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera;

Que. la ANT mediante Resolución No.161-DIR-2013-ANT emite el Reglamento de transporte público interprovincial de pasajeros; En uso de las atribuciones que determina el Art. 57 literal a) del COOTAD; Expide:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN; Y,  
FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE “SAN PEDRO” DEL CANTÓN  
SARAGURO.**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y FINALIDAD**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza regula el funcionamiento, mantenimiento, operación y administración de la Terminal Terrestre “SAN PEDRO”, tiene por objetivo establecer las normas que regulan el buen uso, mantenimiento y conservación de sus instalaciones, orientando a la optimización de la calidad de sus servicios y la racionalidad de sus actividades en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus usuarios.

La terminal de transporte terrestre “SAN PEDRO” será el único lugar autorizado para el embarque y desembarque de pasajeros que tengan como destino las parroquias rurales del cantón, a diferentes sectores de la provincia, país y fuera de él/a.

**Artículo 2.- Denominación.** – La denominación de la terminal terrestre como “SAN PEDRO”, se define en función de la cantonización política, tomando en consideración que mediante la gestión de los señores: Juan Bta. Vázquez, Mariano Cueva, Antonio J. Valdivieso, Juan de Dios Corral, José F. Chacón, Arzobispo Federico Gonzalo Suarez, Juan Antonio Montesinos y Antonio Castro, el 27 de mayo año 1878 se hizo las gestiones para que Saraguro inicialmente sea cantonizado con el nombre San Pedro de Saraguro, por esa razón se hace mención a este nombre de origen para poner una obra emblemática dentro de esta ordenanza, además nuestro cantón está rodeado de costumbres y tradiciones y entre ellas una de las principales fiestas que guarda relevancia trascendencia y cultura es el de nuestro patrono San Pedro.

**Artículo 3.- Finalidades.** – La terminal de transporte terrestre “SAN PEDRO”, tiene como finalidad:

- a) Prestar un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía y operadoras de transporte, con la dotación de instalaciones adecuadas para el embarque y desembarque de pasajeros;
- b) Determinar los andenes de salida y llegada a las unidades de transporte de pasajeros que tengan frecuencias de origen, destino y de paso por el cantón Saraguro, debidamente habilitadas por la autoridad competente;
- c) Proveer de oficinas para la venta de boletos, la recepción de equipaje, entrega de carga y correspondencia, a las operadoras de transporte de pasajeros con origen, destino y de paso por el cantón Saraguro;
- d) Dotar a pasajeros y/o usuarios, de espacios físicos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, comodidad, comunicación y más servicios generales;
- e) Controlar y regular el comercio formal, y ambulante en la Terminal Terrestre y su área de influencia;
- f) Establecer espacios adecuados para el estacionamiento temporal de buses, taxis, camionetas de alquiler, vehículos particulares y bicicletas.
- g) Controlar el transporte informal en las diferentes áreas y rutas de acceso y salida de la terminal terrestre.

## TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 4.- Administración.-** La administración de la Terminal de transporte terrestre “SAN PEDRO”, será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza y de mantener las instalaciones y servicios en perfectas condiciones, para lo que se nombrará un Administrador que tenga la formación y experiencia necesaria con relación a la actividad que desarrolla la terminal terrestre. De acuerdo a lo establecido en el orgánico estructural y funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

Este control se ejercerá en coordinación con la Agencia Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Policía Nacional, Policía Municipal, Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial; y, demás entes que tengan las competencias.

## CAPÍTULO I DEL ADMINISTRADOR

**Artículo 5.- Administrador.-** Son atribuciones y obligaciones del Administrador de la Terminal de Transporte Terrestre del Cantón Saraguro las siguientes:

- a) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y a la prestación de sus servicios. De conformidad con la Ley.
- b) Organizar, administrar y regular el Sistema de Recaudo de la Terminal Terrestre de los dineros que le corresponden a la municipalidad; y, el Sistema de movilidad del Transporte de pasajeros en la terminal terrestre y su área de influencia.
- c) Administrar con eficiencia los recursos destinados a la prestación de servicios que ofrece la Terminal de transporte terrestre de pasajeros del cantón Saraguro.
- d) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, e instalaciones de la terminal terrestre y su entorno.
- e) Controlar los servicios de transporte público intracantonal urbano rural, intraprovincial, e interprovincial, dentro de la Terminal Terrestre y su área de influencia.
- f) Controlar los locales adjudicados por el municipio y los de propiedad particular ubicados dentro de la Terminal Terrestre, con la finalidad de verificar que cumplan con el giro de negocio para el que fueron otorgados.
- g) Realizar estudios técnicos sobre las tasas, arriendos y otros aspectos financieros y administrativos de la Terminal Terrestre para conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal.
- h) Garantizar los servicios de seguridad interna y externa en coordinación con otras instituciones públicas y el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

- i) Controlar el cobro de las tasas municipales por los diferentes servicios que presta la terminal de transporte terrestre de pasajeros del Cantón Saraguro, así como el pago oportuno de los valores de arrendamiento e impuestos que correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.
- j) Mantener un archivo de toda la información, documentación y las estadísticas de la terminal terrestre.
- k) Disponer el buen uso de los andenes de salida, llegada y de paso de los vehículos de las diferentes operadoras de transporte de pasajeros, así como conceder autorizaciones para la permanencia y estacionamiento de los espacios destinados al uso público por parte de las diferentes operadoras de taxis y de carga liviana.
- l) Elaborar planes de contingencia y seguridad de manera especial para fechas cívicas y feriados.
- m) Autorizar frecuencias extras programadas y no programadas conforme a la normativa aplicable para las operadoras de transporte público que operen en la terminal de transporte terrestre del Cantón Saraguro.
- n) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, sus reglamentos y resoluciones emanadas por el Concejo Municipal de Saraguro y del señor alcalde;
- o) Llevar un sistema de registro de frecuencias de todas las operadoras que han sido autorizadas y controlar la perfecta prestación del servicio, precautelando que no exista interferencia entre operadoras hacia un mismo destino.
- p) Regular el horario de salida o de paso de las frecuencias que interfieran entre sí, dando prioridad a la frecuencia que ha sido registrada en el sistema de despacho de la Terminal Terrestre con mayor anticipación, las operadoras involucradas, e inmediatamente comunicar a la ANT y UMTTTSV para su definitiva regularización.
- q) Tomar acciones para controlar y sancionar al transporte informal, enganchadores, y personas que están libando o en estado etílico dentro de la Terminal terrestre y/o su área de influencia.
- r) Realizar la revisión vehicular de las diferentes operadoras de transporte, en coordinación con los señores Agentes de Tránsito de la policía nacional e inspectores de la terminal, previa la salida a las diferentes rutas y destinos.
- s) Proporcionar oficinas, bodegas, locales y espacios con las comodidades necesarias en condiciones de higiene y salubridad, seguridad y orden, a los usuarios, transportistas y pasajeros.
- t) Propender a la organización, modernización y mejoramiento de los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos.
- u) Desarrollar, en coordinación con el Municipio de Saraguro, la infraestructura física del edificio. instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Terminal Terrestre.

- v) Elaborar un reglamento interno para el buen funcionamiento de la Terminal Terrestre.
- w) El mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios que presta la Terminal Terrestre, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación.
- x) Procurar el desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros.
- y) Mantener una buena relación laboral, coordinar acciones y ejecutar los convenios entre la Municipalidad y el ANT, u otro organismo de integración de operadoras de transporte de pasajeros.
- z) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II

### DE LAS BOLETERÍAS, ÁREAS DE EMBARQUE, CIRCULACIÓN, ESPERA, ENCOMIENDAS Y ZONA DE INFLUENCIA.

**Artículo 6.- Boleterías.** – Esta área será exclusiva para la venta de boletos de viaje y el ticket al pasajero por la tasa de uso de la terminal terrestre, en su interior podrán permanecer únicamente los empleados autorizados por la operadora de transporte y la administración del terminal, existirá una mampara de vidrio que divida a la oficinista del usuario.

Cada operadora de transporte emitirá obligatoriamente el boleto de viaje para el pasajero que deberá contener la información establecida por la Agencia Nacional de Tránsito y el comprobante de pago, retención y documentos complementarios.

El ticket de pasajero para ingresar a la zona de embarque de la terminal terrestre será emitido por la Operadora de Transporte al momento de la venta del boleto de viaje, valor que será depositado máximo hasta las 10h00 del día siguiente en el punto de Recaudación de Tesorería ubicado en la municipalidad.

Los letreros de identificación se ubicarán en la parte superior de las ventanillas de las boleterías, anunciando el nombre de las operadoras, manteniendo uniformidad y respetando los diseños y señalética definida por la Administración de la Terminal Terrestre del cantón Saraguro.

**Artículo 7.- Área de Embarque.** – A este lugar solo podrán ingresar las personas que van a viajar hacia diferentes destinos en las unidades de transporte, pagando la tasa

de ingreso correspondiente y con un tiempo de anticipación no mayor a 30 minutos de la hora de salida de su turno.

En casos excepcionales podrán ingresar los pasajeros con acompañantes quienes deberán adquirir la tasa de ingreso correspondiente en la misma boletería que adquiere el boleto el pasajero.

**Artículo 8.- Áreas de Circulación y Espera.**- La terminal contará con áreas de espera que los pasajeros deberán cuidar y mantener en buenas condiciones y en caso de causar daños el responsable asumirá los costos de reparación, previo al informe del Administrador.

En los pasillos que están frente a las boleterías no se permitirá la colocación de locales con ningún giro de negocio, exposición o promoción de artículos o servicios de ningún tipo.

**Artículo 9.- Área de Encomiendas.**- Esta área está destinada para que las operadoras de transporte terrestre de pasajeros puedan recibir y entregar encomiendas, el acceso interno a estos locales será restringido a personal debidamente identificado y autorizado por las operadoras.

**Artículo 10.- Responsabilidad.**- Las operadoras de transporte, propietarios de vehículos, conductores, auxiliares, personal que labora dentro de las diferentes operadoras de transporte, pasajeros, personal administrativo, personal operativo y de servicio, usuarios, adjudicatarios, arrendatarios de locales; serán responsables de los daños que causaren a las instalaciones de la Terminal Terrestre.

### CAPÍTULO III

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SE EMBARCAN EN LA TERMINAL TERRESTRE

**Artículo 11.- Son Derechos de los Pasajeros:**

- a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente;
- b) Exigir de los operadores la observancia de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos;
- c) Que se otorgue un comprobante o tique que ampare el equipaje de viaje;
- d) Denunciar en la administración de la terminal terrestre, las deficiencias o anomalías del servicio en boleterías, bodegas y de las unidades de transporte dentro de la terminal terrestre y su área de influencia;

- e) Que se respete las tarifas reguladas por la Agencia Nacional de Tránsito, en especial de niños, estudiantes, adultos mayores y personas con el grado de discapacidad establecida por la ley.

#### **Artículo 12.- Obligaciones de los Pasajeros:**

- a) Abstenerse de utilizar el servicio de transporte público en estado etílico o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- b) Abstenerse de ejecutar a bordo de la unidad, actos que atenten contra la tranquilidad, comodidad, seguridad o integridad de los usuarios y tripulación;
- c) Abstenerse de ejecutar actos contra el buen estado de las unidades de transporte y el mobiliario público;
- d) No fumar en las áreas de espera, embarque, circulación y en las unidades de transporte público;
- e) No arrojar desechos que contaminen el ambiente, desde el interior del vehículo;
- f) Presentarse a la zona de embarque mínimo con 5 minutos de anticipación a la hora de salida en los turnos intracantoniales, intraprovinciales y en los turnos interprovinciales con 15 minutos de anticipación.
- g) Para adquirir el boleto de viaje y/o acceder al 50% de exoneración en el valor del pasaje para las personas que faculta la ley, los pasajeros deberán presentar la cédula de identidad y en caso de personas con discapacidad adjuntarán el documento que acredite su estado y los grados de discapacidad que tiene el pasajero.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**Artículo 13.- De las Operadoras.**- Es obligatorio el ingreso de todas las unidades de las respectivas modalidades ingresar a la terminal terrestre. A excepción de lo que determina la presente ordenanza.

**Artículo 14.- Ingreso de las Unidades a la Zona de Embarque.**- Para ingresar a la zona de embarque de pasajeros de la Terminal Terrestre, los buses de transporte de pasajeros deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Que las unidades de transporte estén en perfectas condiciones mecánicas y físicas.
- b) Las unidades cuyo origen de viaje sea nuestra ciudad, deberán presentar excelentes condiciones de limpieza interna y externa,

- c) El bus deberá portar letreros legibles que indiquen el lugar de destino, número de unidad y el nombre de la operadora a la que pertenece.
- d) Los buses deberán ingresar máximo con 20 minutos de anticipación a su horario de salida y las unidades que están cumpliendo una frecuencia de paso 15 minutos antes.

**Artículo 15.- De los Horarios de Salida.-** Las unidades de transporte terrestre operarán en los horarios, rutas e itinerarios establecidos para cada operadora de transporte en los respectivos títulos habilitantes emitidos por la Autoridad competente y de conformidad con la presente ordenanza.

**Artículo 16.- Del Derecho a la Información.-** Los usuarios y pasajeros tendrán derecho a contar con suficiente información actualizada de frecuencias y rutas de viajes usando tableros electrónicos u otros similares en la parte frontal externa de las oficinas de boletería de las operadoras de transporte.

La Administración de la Terminal Terrestre publicará en un tablero electrónico la salida de todos los turnos con sus respectivos destinos y en orden de horarios.

**Artículo 17.- Salida de los Vehículos de la Terminal Terrestre.-** Los vehículos de transporte saldrán de sus respectivos andenes de forma ordenada, con su tripulación identificada y luego de presentar la siguiente documentación:

- a) Matrícula vigente del vehículo.
- b) Revisión Técnica Vehicular.
- c) Licencia de conducir del conductor acorde a la modalidad de la operadora.
- d) Credencial del conductor y controlador calificados entregada por la operadora a la cual presta sus servicios.
- e) Resultados de la prueba de alcoholemia del conductor y controlador previo a su salida.
- f) Manifiesto o lista de pasajeros, que contenga como mínimo el nombre de la operadora, placas del vehículo, nombres de la tripulación, origen y destino del viaje, hora de salida, nombres con número de cédula de los pasajeros y el número de asiento.

Los vehículos que cumplan una frecuencia intracantonal tendrán tres minutos de gracia, los intraprovinciales e interprovinciales tendrán 5 minutos de gracia luego de su horario de salida.

**Artículo 18.- Recorrido de los Buses.-** El recorrido de los buses que salen de la Terminal Terrestre hacia los diferentes destinos, lo vigilará la Administración de la

Terminal Terrestre en coordinación con la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y, con los agentes de la policía nacional.

**Artículo 19.- Prohibiciones para las Operadoras de Transporte:**

- a) Recoger pasajeros fuera de la terminal terrestre hasta donde termina el área de influencia o el lugar que determine la administración de la terminal terrestre y la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- b) Mantener los vehículos encendidos en el área de embarque de pasajeros.
- c) Anunciar a viva voz o por cualquier otro método, los horarios o destinos de los diferentes turnos con la finalidad de enganchar pasajeros.
- d) Suspender los turnos sin previo aviso o luego de emitir boletos, a excepción que sea por causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- e) Cobrar valores que no sean autorizados por el organismo competente.
- f) Que las unidades de transporte hagan uso del pito en el área de embarque de pasajeros.
- g) Que se realice actividades de mecánica o mantenimiento de los buses en las áreas de encomiendas, embarque, desembarque y parqueadero de la Terminal Terrestre.
- h) Realizar la limpieza de los vehículos en las áreas de encomiendas, embarque y desembarque.

**CAPÍTULO V  
DE LAS FRECUENCIAS**

**Artículo 20.- Frecuencia de Origen.-** Son aquellas que constan en el título habilitante del cantón Saraguro, otorgada por la unidad de tránsito del GAD Municipal Intercultural de Saraguro, como punto de partida y en caso de interferencia, tendrán preferencia en el despacho por parte de la administración de la terminal terrestre con relación a las frecuencias de paso.

**Artículo 21.- Frecuencia de Paso.-** Son aquellas que vienen de otras provincias; y, en el título habilitante consta como punto de paso en el cantón, estas frecuencias deberán ingresar a los andenes de salida de la terminal terrestre con el tiempo previsto en esta ordenanza y bajo la regulación en el horario de paso que fije la Administración de la Terminal Terrestre.

Los vehículos que están cumpliendo una frecuencia de paso por nuestra ciudad, para ingresar a los andenes de salida, tienen que presentar el manifiesto o lista de pasajeros sellada por la autoridad competente en el lugar de origen de la frecuencia

y deberá ser el mismo vehículo que salió cumpliendo la frecuencia desde su lugar de origen.

Si la frecuencia de paso coincide con el horario de una frecuencia de origen de la misma operadora y hacia el mismo destino o parte de él, la administración de la Terminal Terrestre regulará el horario de salida de la frecuencia de paso con el mismo horario de la frecuencia de origen, dejando la posibilidad que la operadora unifique las dos frecuencias, a excepción de aquellas que tienen el suficiente intervalo de tiempo y no interfieran con otras operadoras.

El ingreso a la terminal terrestre de las frecuencias que tengan el paso por el cantón Saraguro, en el título habilitante entregado por la autoridad competente será de exclusiva potestad del Municipio de Saraguro y de acuerdo con la presente ordenanza.

**Artículo 22.- Frecuencias de Paso Transfronterizas.-** Son aquellas que vienen de otras provincias y que, por falta de conectividad vial de su provincia, deben pasar por el cantón Saraguro.

Estas frecuencias deben operar conforme lo establece EL ACUERDO BINACIONAL ENTRE ECUADOR Y PERU SOBRE TRANSITO DE PERSONAS, VEHICULOS, EMBARCACIONES, FLUVIALES, MARITIMAS, AERONAVES y su Reglamento. Por lo que no podrán ingresar a ningún sector de la Terminal Terrestre y circularán por la ruta que designe la Administración de la Terminal Terrestre, sin recoger ni dejar pasajeros en nuestro cantón.

**Artículo 23.- Frecuencias Extraordinarias.**

**a) Programadas.-** Son aquellas que corresponden a un incremento natural de pasajeros por motivo de feriados, festividades, elecciones y otros, que con la finalidad de atender esta demanda las operadoras saragurenses y las que tengan frecuencias de origen en nuestra ciudad deberán solicitar con 60 días de anticipación a la ANT. El valor del pasaje en estas frecuencias tendrá un incremento hasta el 50% de conformidad con lo que establece la ANT.

Las unidades que realicen frecuencias extraordinarias cancelarán la tasa de salida con un recargo del 100%.

**b) No Programadas.-** Son aquellas que obedecen a un incremento de pasajeros imprevisible, por lo que el Administrador de la Terminal Terrestre autorizará a la operadora o aquella que tenga frecuencias de origen en nuestro cantón.

Cuando la demanda de pasajeros no pueda ser atendida por las operadoras que tienen la ruta autorizada, el administrador de la Terminal Terrestre solicitará el apoyo de otras operadoras de transporte domiciliadas en nuestra provincia y cuyas unidades están calificadas para el servicio requerido. El valor del pasaje en estas frecuencias tendrá un incremento de hasta el 50% de conformidad con lo que establece la ANT.

Las unidades que realicen frecuencias no programadas cancelarán la tasa de salida con un recargo del 100%.

**Artículo 24.- Prohibición.-** Se prohíbe el embarque y desembarque de pasajeros a otros lugares que no sea la terminal terrestre, más aún no se permitirá paradas alternas que no sea la terminal terrestre, así no tengan frecuencias de paso y de origen.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COMERCIAL

**Artículo 25.- Servicios.-** El servicio de taxis y camionetas que presten sus servicios en la terminal de transporte terrestre del cantón Saraguro, deberán pertenecer a operadoras de transporte comercial autorizadas y que hayan recibido por parte de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con la Administración de la Terminal la concesión correspondiente, todas las unidades que pertenezcan a estas operadoras deberán tener un identificativo para que puedan laborar en la Terminal Terrestre.

**Artículo 26.- Autorización.-** Los taxis y camionetas de las operadoras concesionadas serán los únicos que podrán ingresar a las diferentes áreas para tomar carreras establecidas por la Administración de la Terminal Terrestre, quienes deberán cancelar un valor por el uso del espacio público para estacionamiento autorizado por el ente competente, previstos dentro de esta ordenanza.

**Artículo 27.- Identificación.-** Los conductores de los taxis de las operadoras concesionadas deben portar la identificación y uniforme correspondiente aprobado por la Administración de la Terminal Terrestre.

## CAPÍTULO VII

### ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO PARA TRANSPORTE COMERCIAL

**Artículo 28.- De los Requisitos Para el Arrendamiento.-** las personas interesadas en arrendar un espacio público de transporte comercial en la terminal terrestre "SAN PEDRO", deberán presentar lo siguiente;

1. Solicitud será dirigida al señor alcalde en hoja valorada, con fecha de solicitud, identificación de la persona quien dirige la solicitud, objeto de la solicitud, número de cédula de ciudadanía del solicitante, dirección domiciliaria, número telefónico convencional o celular de poseer alguno, firma del solicitante;
2. Que el vehículo se encuentre homologado;
3. Que el titular del vehículo y el vehículo del trámite en cuestión, no mantenga deudas pendientes por concepto de infracciones de tránsito y matriculación de acuerdo a la calendarización para el pago de valores;
4. Que la compañía solicitante haga el cambio de domicilio en su permiso de operación a la terminal terrestre como lugar de estacionamiento exclusivo.
5. Revisión técnica vehicular vigente, según el cuadro de calendarización, excepto para vehículos nuevos;
6. Original o copia certificada por parte de la aseguradora de la póliza de responsabilidad civil con vigencia de un año, contratada para el vehículo
7. Certificado de solvencia municipal o no adeudar a la Municipalidad de Saraguro.
8. Copia de la constitución jurídica y el permiso de operación de la compañía de transporte comercial.

## CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 29.- De los interesados.-** Las compañías de transporte comercial que requieran arrendar un espacio para estacionamiento en las instalaciones de la Terminal Terrestre “SAN PEDRO”, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, cuya petición se la presentará ante el alcalde.

**Artículo 30.- Del Arrancamiento del Espacio Público para Estacionamiento.-** Para evitar conflictos entre las compañías de transporte comercial, la comisión de arrendamiento autorizará la ocupación de los espacios públicos de estacionamiento, en la terminal terrestre “SAN PEDRO” a una sola compañía de taxis y una de transporte mixto. Cuando dos o más compañías, soliciten la adjudicación de un mismo espacio de estacionamiento en la Terminal Terrestre, para resolver se tomará en cuenta:

1. Cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
2. Una propuesta del servicio a brindar a los usuarios de la terminal terrestre “SAN PEDRO”.
3. Oferta económica de arrendamiento del espacio público de estacionamiento en la terminal terrestre mejor a la establecida en la presente ordenanza, el cual se presentará en sobre cerrado.

### TÍTULO III DE LA COMISIÓN Y LOCALES EN GENERAL

#### CAPÍTULO I COMISIÓN

**Artículo 31.- Comisión de Arrendamiento.**- La comisión de arrendamiento o asignación de puestos es el órgano administrativo encargado de conferir en arriendo los puestos en la Terminal Terrestre “SAN PEDRO”.

La comisión se reunirá de forma mensual previa convocatoria realizada por el alcalde o cuando éste lo considerare necesario, de acuerdo a las peticiones presentadas por la ciudadanía.

La comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a.- El alcalde, quien lo preside y tendrá voto dirimente,
- b.- Los concejales integrantes de la comisión permanente de Servicios Públicos, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y,
- c.- El Administrador de la Terminal Terrestre;

**Artículo 32.- Señalización.** - Todos los locales y espacios de la Terminal Terrestre “SAN PEDRO”, deberán estar debidamente numerados y señalizados de forma visible, de acuerdo al reglamento que será elaborado por el administrador en coordinación con la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

#### CAPÍTULO II LOCALES EN GENERAL

**Artículo 33.- Permiso de Funcionamiento.** - Este será otorgado por el Administrador de la Terminal Terrestre, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y las Ordenanzas Municipales.

En estos establecimientos se debe ubicar como mínimo el 15% de productos de origen saragureño y promocionados con la frase "Saraguro tu Destino Cultural" de la marca turística del cantón Saraguro.

**Artículo 34.- Adjudicación.** - Los locales comerciales serán adjudicados de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, por la Comisión correspondiente.

**Artículo 35.- Control.-** La Terminal Terrestre realizara a través de su personal operativo, inspecciones frecuentes con la finalidad de controlar las condiciones higiénicas y sanitarias de los locales, de los alimentos, la caducidad de los mismos, la preservación del giro de venta adjudicado a cada local; el alza excesiva de los valores en la venta de los productos y su publicidad a viva voz; cumplimiento y uniformidad en letreros, vestimenta y credenciales; el que no se venda o se subarriende a terceros, la ocupación correcta de su local arrendado según el metraje establecido de acuerdo a lo que establece su contrato y la Ordenanza; la ocupación indebida de las áreas comunales y el cumplimiento de las demás disposiciones emitidas por la Administración de la Terminal Terrestre, sin perjuicio de las inspecciones o disposiciones emanadas por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Municipio y la Comisaria Municipal.

**Artículo 36.- Sanciones.** - El Administrador de la Terminal Terrestre será competente para conocer, establecer e imponer las sanciones establecidas en esta Ordenanza, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales. Según el caso lo amerite se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

**Artículo 37.- El Administrador de la Terminal Terrestre.-** En caso de ser necesario podrá entrar libremente en los locales cerrados o abiertos en cumplimiento de sus funciones, sin que este hecho dé lugar a la acción por violación de domicilio. No se requerirá, por tanto, orden previa de autoridad alguna; y, únicamente se exigirá la presentación de la credencial identificativa de su cargo.

**Artículo 38.- De los Locales Comerciales.** - Todos los locales de la terminal Terrestre deberán ser arrendados y destinados a la atención de los usuarios de este servicio, conforme las necesidades institucionales y de la comunidad.

Exceptúese los locales destinados a la administración en general a criterio de la Alcaldía del cantón:

1. OFICINAS DE ENCOMIENDAS, BOLETERÍAS, COMERCIOS MENORES DE ANDENES DE EMBARQUE, LOCALES PARA OFICINA, OFICINA TURÍSTICA E ISLA DE INFORMACIÓN.

Nº	DETALLE	M2	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
1	ENCOMIENDAS 1	11,92	100,00	1200,00

1	ENCOMIENDAS 2	11,92	100,00	1200,00
1	ENCOMIENDAS 3	11,92	100,00	1200,00
1	ENCOMIENDAS 4	11,92	100,00	1200,00
1	ENCOMIENDAS 5	11,92	100,00	1200,00
1	ENCOMIENDAS 6	11,92	100,00	1200,00
1	ENCOMIENDAS 7	11,92	100,00	1200,00
1	ENCOMIENDAS 8	11,92	100,00	1200,00
1	BOLETERIAS 1	6,96	70,00	840,00
1	BOLETERIAS 2	6,96	70,00	840,00
1	BOLETERIAS 3	6,96	70,00	840,00
1	BOLETERIAS 4	6,96	70,00	840,00
1	BOLETERIAS 5	6,96	70,00	840,00
1	BOLETERIAS 6	6,96	70,00	840,00
1	BOLETERIAS 7	6,96	70,00	840,00
1	BOLETERIAS 8	6,96	70,00	840,00
1	COMERCIOS A. EMBARQUE 1	4,41	34,40	412,78
1	COMERCIOS A. EMBARQUE 2	4,41	34,40	412,78
1	COMERCIOS A. EMBARQUE 3	4,41	34,40	412,78
1	COMERCIOS A. EMBARQUE 4	4,41	34,40	412,78
1	COMERCIOS A. EMBARQUE 5	4,41	34,40	412,78
1	COMERCIOS A. EMBARQUE 6	4,41	34,40	412,78
1	COMERCIOS A. EMBARQUE 7	4,41	34,40	412,78
1	COMERCIOS A. EMBARQUE 8	4,41	34,40	412,78

1	LOCAL PARA OFICINA	25,77	201,01	2412,07
1	OFICINA TURISTICA	51,25	399,75	4797,00
1	ISLA PARA INFORMACION	6	46,80	561,60
<b>TOTAL</b>		<b>269,34</b>	<b>2.282,76</b>	<b>27.392,91</b>

2. LOCALES COMERCIALES PARA COMIDA, FARMACIA, BANCO O COOPERATIVA, TIENDA ANCLA, ISLAS COMERCIALES, CAJEROS AUTOMÁTICOS.

Nº	DETALLE	M2	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
1	LOCAL PARA COMIDA 1	23,25	279,00	3348,00
1	LOCAL PARA COMIDA 2	23,25	279,00	3348,00
1	LOCAL PARA COMIDA 3	23,25	279,00	3348,00
1	LOCAL PARA COMIDA 4	34,17	410,04	4920,48
1	LOCAL PARA FARMACIA	25,82	309,84	3718,08
1	BANCO O COOPERATIVA	40,9	490,80	5889,60
1	TIENDA ANCLA	356,6	3209,40	38512,80
1	ISLA COMERCIAL 1	4	48,00	576,00
1	ISLA COMERCIAL 2	4	48,00	576,00
1	ISLA COMERCIAL 3	4	48,00	576,00
1	ISLA COMERCIAL 4	4	48,00	576,00
1	CAJERO AUTOMÁTICO 1	4	100,00	576,00
1	CAJERO AUTOMÁTICO 2	4	100,00	576,00
1	CAJERO AUTOMÁTICO 3	4	100,00	576,00

TOTAL	555,24	5749,08	67116,96
-------	--------	---------	----------

3. PARQUEADEROS A ASOCIACIONES O EMPRESAS DE TRANSPORTE, SEAN ESTAS: CAMIONETAS DE CARGA (MIXTA) Y TAXIS.

Nº	DETALLE	TOTAL, M2	M2. X PARQ.	VALOR ARR.M2	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
8	PARQ. CAMIONETAS	100,00	12,50	1,60	160,00	1.920,00
7	PARQ. TAXIS	87,50	12,50	1,60	140,00	1.680,00
	<b>TOTAL</b>	<b>187,50</b>			<b>300,00</b>	<b>3.600,00</b>

4. PARQUEADEROS PARA USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES, PARQUEADEROS-ROTATIVOS-COBRADOS.

Nº	DETALLE	M2. X PARQ.	HORAS DÍA/ FUNCIONA MIENTO	VALOR HORA (60 MIN- 0,50)	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
15	PARQ. PARTICULARES	12,50	8	0,50	1800,00	21600,00
5	PARQ. INTERNO DE BUSES	49,00	8	0,50	600,00	7200,00
20	<b>TOTAL</b>				<b>2.400,00</b>	<b>28.800,00</b>

Para este caso el administrador emitirá la forma de cobro, pudiendo ser una tarjeta de estacionamiento tarifado.

TÍTULO IV  
ARRENDAMIENTO

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 39.- De los Interesados.** - Las personas que requieran arrendar un local, o espacio en las instalaciones de la Terminal Terrestre “SAN PEDRO”, deberán

cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, especificando la actividad e identificación personal, cuya petición se la presentará ante el alcalde.

La adjudicación de los puestos será de acuerdo con los procedimientos establecidos por la comisión competente de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 40.- Atención.** - La comisión de arrendamiento, se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria y las extraordinarias cuando sea necesario, para atender las peticiones de la ciudadanía, previa convocatoria con cuarentaiocho horas de anticipación, de quien preside esta comisión; actuará como secretario el Administrador de la Terminal Terrestre quien, a más de informar la disponibilidad de puestos, locales y espacios públicos de arrendamiento de transporte comercial, llevará un registro y control de los contratos.

**Artículo 41.- Solicitudes Simultáneas.** - Cuando dos o más personas, solicitaren la adjudicación de un mismo local, puesto o espacio, en la Terminal Terrestre “SAN PEDRO”, para resolver se tomará en cuenta:

- 1.- Si presenta discapacidad.
- 2.- Si es adulto mayor.
- 3.- Si es madre o padre cabeza de hogar.
- 4.- Si es productor, comerciante o trabajador de la localidad.

## CAPÍTULO II REQUISITOS

**Artículo 42.- Requisitos para el Arrendamiento.** - Los interesados en arrendar u ocupar un local, puesto o espacio en la Terminal Terrestre “SAN PEDRO”, deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al alcalde, solicitando el arrendamiento del puesto, en la que se hará constar lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante;
2. Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador;
3. Ser mayor de dieciocho años;
4. Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (persona natural); o, pasaporte para personas extranjeras;
5. Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; acuerdo ministerial del otorgamiento de la personería jurídica, nombramiento del representante legal (personas jurídicas);

6. Certificado de solvencia municipal o no adeudar a la Municipalidad de Saraguro;
7. Describir el tipo de venta al que se destinará el local solicitado en arrendamiento;
8. Compromiso a pagar el derecho de patente municipal, canon mensual arrendatario y garantías.
9. Certificado de antecedentes penales; y,
10. Certificado de salud, conferido por el Ministerio de Salud;

El solicitante que no cumpla con estos requisitos no será tomado en consideración para el arrendamiento.

### CAPÍTULO III DE LOS CONTRATOS

**Artículo 43.- Garantía de Uso.** – De conformidad al artículo 461 del COOTAD para proceder a la suscripción de los contratos de arrendamiento de los locales de la terminal terrestres municipal, se deberá rendir una garantía de buen uso del local para lo cual entregará una letra de cambio debidamente legalizada por un valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada.

**Artículo 44.- Prohibición a Autoridades, Funcionarios y Servidores Públicos.** – De conformidad al Art. 462 del COOTAD, ninguna autoridad, funcionarios y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos de arrendamiento relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado, bajo las prevenciones legales contempladas en esta disposición legal.

**Artículo 45.- De los Adjudicatarios.** – Cada adjudicatario o arrendatario pagará una patente por ejercer actividad comercial, la misma que será determinada en la ordenanza respectiva.

**Artículo 46.- De la Prohibición de Arrendar dos Locales.** – No se podrá arrendar más de un local a esposo o convivientes en unión de hecho. Además, no se podrá dedicar a otras actividades que no sean las dispuestas en el contrato de arrendamiento.

**Artículo 47.- Para Suscribir el Contrato de Arrendamiento.**– El arrendatario presentará una garantía, de acuerdo al artículo 39, de la presente ordenanza. Dicha garantía será devuelta si existiere informe favorable del administrador al culminar o dar por terminado el contrato de arrendamiento y en el valor que se establezca en el informe debidamente argumentado.

**Artículo 48.- De los Valores de Arrendamiento.** – Los valores y modificaciones que se realicen en lo posterior por arrendamiento serán fijados por el concejo municipal previo a los informes del director financiero, Administrador de la Terminal Terrestre y jefe de Rentas en pleno hasta quince de diciembre de cada año. Las mensualidades serán canceladas por anticipado.

**Artículo 49.- Del Pago de los Valores de Arriendo.** – Quien se atrase en dos meses, se realizará el respectivo cobro mediante la vía coactiva o judicial, previa notificación por escrito al arrendatario concediéndole el plazo de quince días, en caso de no cancelar el Administrador emitirá un informe.

**Artículo 50.- De la Duración de los Contratos.** – Los contratos de arriendo durarán hasta el treinta y uno de diciembre; y, no podrán ser mayores a un año, luego de los cuales podrá ser renovado, a petición de la parte pertinente, adjuntando el certificado de no adeudar al municipio e informe favorable por parte del administrador, a menos que el arrendatario solicite por escrito la terminación de contrato con quince días de anticipación.

**Artículo 51.- Terminación del Contrato de Arrendamiento.** – Cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente el contrato de arriendo, debiendo dar aviso, por escrito, la una a la otra con quince días de anticipación, debiendo cancelar el arriendo hasta el último día de ocupación del local.

**Artículo 52.- Causales para la Terminación del Contrato de Arrendamiento.** – El contrato termina también por:

- a. No cancelar por más de dos meses consecutivos el canon de arrendamiento;
- b. Traspasar el arriendo del local o derecho a otra persona sin la debida autorización del Administrador;
- c. No concurrir a laborar por más de ocho días luego del tiempo concedido por licencia debidamente justificada por parte del Administrador;
- d. Mantener cerrado el puesto por más de siete días sin haber solicitado la respectiva Licencia y sea autorizado por el Administrador;
- e. Causar deterioro al local; y,
- f. Por destinar el negocio a una actividad que no es la autorizada.

TÍTULO V  
DEL SERVICIO DE TRASLADO DE EQUIPAJE, CARGA DE LOS  
PASAJEROS, Y, LUSTRABOTAS

## CAPÍTULO I TRASLADO Y REQUISITOS

**Artículo 53.- Traslado.-** La Terminal Terrestre ofrece el servicio de movilización de equipaje y carga a los pasajeros, limpieza de calzado, a través de personas particulares debidamente asociadas, a quienes el Administrador entregará el permiso correspondiente, no se podrá tener un número de personas dedicadas a esta actividad mayor a la demanda.

**Artículo 54.- Requisitos.-** Las personas que brinden el servicio de movilización de equipaje, limpieza de calzado deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entregar a la administración una carpeta contenida y actualizada cada seis meses con los siguientes documentos; (cédula de identidad, certificado de antecedentes penales, hoja de vida, foto de tamaño carnet, número telefónico, dirección de residencia, giro de venta entre otras).
- b) Deberán portar el uniforme correspondiente y su respectiva credencial de identificación con su nombre, número de cédula, el nombre de la asociación a la que pertenecen y la autorización de la administración y sello correspondiente.
- c) Realizaran la transportación de equipaje con un solo modelo de vehículo y cobrando la tarifa aprobada por la administración.
- d) No llegar a su lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- e) Apoyarán en la Terminal Terrestre con la limpieza, mingas cuidado de sus áreas de trabajo.

## TÍTULO VI DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO

**Artículo 55.- De los Órganos Instructor y Sancionador.** - Las contravenciones a la presente Ordenanza, serán procesadas por inspectores de la Terminal Terrestre como Órgano Instructor, observando el debido proceso y sancionado por el Administrador de la Terminal Terrestre.

**Artículo 56.- Del Procedimiento.** - El procedimiento sancionatorio por contravenir a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada

de otros órganos, o por denuncia y cumpliendo con lo que establece el Art. 252 del Código Orgánico Administrativo.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto contraventor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El órgano instructor de oficio dispondrá la práctica de las diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la prueba, el órgano instructor emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al órgano sancionador para la emisión de la resolución.

**Artículo 57.- Resolución.** - El Administrador de la Terminal Terrestre en su calidad de Órgano Sancionador, recibido el dictamen, observará que se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, para emitir la correspondiente resolución.

## CAPÍTULO II CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**Artículo 58.- De las Contravenciones y Sanciones.** - Las contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

**1) Contravenciones de Primera Clase.** - Serán sancionados con un llamado de atención escrito y su reincidencia será sancionada con una multa del 3% de una Remuneración Básica Unificada en los siguientes casos:

- a) Los lustrabotas y estibadores que no usen correctamente el uniforme designado por la administración de Terminal Terrestre.
- b) A los vendedores ambulantes, lustrabotas y estibadores que no respeten su área de trabajo, que causen escándalo o que maltraten a los usuarios de la Terminal Terrestre.
- c) Las personas que sin tener la autorización correspondiente se dedique a las ventas ambulantes.

**2. Contravenciones de Segunda Clase.**– Será sancionado con el 5% de una Remuneración Básica Unificada y su reincidencia será sancionada con el doble de la multa, en los siguientes casos:

- a) Al propietario o adjudicatario de un local comercial que saque mercadería hacia la parte externa de su local, que no use o no exija a su personal la vestimenta del uniforme.
- b) A los lustrabotas y estibadores que se presenten a sus labores o ingieran licor en la Terminal Terrestre, la reincidencia en los próximos treinta días será motivo para que el administrador le retire la autorización para laborar en la Terminal Terrestre.
- c) A los locales comerciales, restaurantes y más adjudicatarios que no cumplen con las disposiciones del Artículo 28 de esta ordenanza.
- d) A la persona que arroje basura fuera de los recipientes correspondientes.
- e) A la operadora de transporte comercial, de pasajeros; y, arrendatarios de locales comerciales cuyos empleados o personal están laborando sin el uniforme correspondiente.
- f) A la operadora de taxi que permita a su personal o conductores salir de su parada a enganchar pasajeros al momento en que llegan los buses a la terminal terrestre.

**3) Contravenciones de Tercera Clase.**– Será sancionado con el 20% de una Remuneración Básica en los siguientes casos:

- a) A la operadora de transporte que no cumplan con las prohibiciones del Artículo 18 de esta ordenanza.
- b) A la operadora de transporte de pasajeros que cumpliendo una frecuencia de paso ingrese al terminal terrestre con un vehículo diferente al que salió de su lugar de origen de la frecuencia.
- c) A la persona que está libando en las diferentes áreas de la terminal terrestre.
- d) A los taxis que sin tener la autorización de la Administración de la Terminal Terrestre recogen pasajeros en la zona de llegada de buses.
- e) La persona que está enganchando pasajeros en cualquier área de la Terminal Terrestre o su área de influencia.
- f) La operadora de transporte, asociación y adjudicatario que no entregue la información requerida por la Administración de la Terminal Terrestre.
- g) A la persona que se ubique en cualquier sector de la Terminal Terrestre con la finalidad de enganchar pasajeros. La persona que es sancionada con el literal c) del presente artículo pueden evitar la multa cumpliendo veinte horas de trabajo comunitario en jornadas de 4 horas diarias en un periodo máximo de quince días.

**4) Contravenciones de Cuarta Clase.**– Será sancionado con una Remuneración Básica Unificada en los siguientes casos:

- a) La operadora de transporte de pasajeros que no cumple con el artículo 22 de esta ordenanza.
- b) Al vehículo que se encuentre en las diferentes áreas de estacionamiento o de influencia de la Terminal Terrestre en el que se embarque o transportes pasajeros sin contar con el título habilitante o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado.
- c) A las operadoras de transporte de pasajeros que no coloquen en sus boleterías y bodegas cámaras de video que graben en tiempo real.
- d) A las operadoras de transporte terrestre mixto, taxis, que vendan boletos o anuncien rutas con turnos e itinerarios establecidos mediante letreros, carteles, enganchadores ubicados en cualquier sector del cantón Saraguro.
- e) A las compañías de transporte terrestre, que realicen operaciones de transporte público de pasajeros, venta de boletos, anuncio de turnos con itinerarios establecidos, o enganche de pasajeros, fuera de su ámbito de operación.
- f) A las Agencias de viaje, que contraten unidades particulares o de transporte terrestre turístico para trasladar personas desde y hacia el cantón Saraguro, sin fines turísticos o de excursión.

La reincidencia a las faltas establecidas en el presente artículo será sancionada con el doble de la multa.

## TÍTULO VII DE LAS TASAS

**Artículo 59.- Tasas.**– Las tasas por uso de los terminal terrestre son:

- a) Los usuarios de la terminal terrestre de pasajeros del cantón Saraguro, pagarán las siguientes tasas:
  - 1) Tasa de ingreso a anden de salida / pasajero 0.10 USD
  - 2) Tasa de ingreso para los pasajeros con exoneración 0.05 USD del 50% de acuerdo con la LOTTTSV.
- b) Las operadoras de transportes de pasajeros cancelarán por cada frecuencia por uso de los andenes de salida de la terminal terrestre las siguientes tasas:
  - 1) Tasa por frecuencia intracantonal 0.50 USO
  - 2) Tasa por frecuencia interprovincial 1.00 USD

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La terminal terrestre deberá tener un local destinado a la recepción o encargo de equipaje para los pasajeros, esto no excluye a que las operadoras de transporte puedan ofrecer este servicio, en los dos casos el pasajero recibirá por su equipaje un comprobante o ticket de equipaje numerado.

**SEGUNDA.-** A todas las unidades de transporte que salen de la terminal terrestre se les ubicará un sello u otro dispositivo, con la finalidad que no se recoja pasajeros en el trayecto establecido por la Administración de la terminal terrestre en coordinación con la UTTTSV. El cual constara dentro del reglamento realizado por el Administrador y el Departamento de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial.

**TERCERA.-** Todas las operadoras de transporte ubicarán cámaras de video grabación en sus boleterías y oficinas de encomiendas, que capten la imagen de pasajeros y usuarios en tiempo real.

**CUARTA.-** Queda expresamente prohibido que vehículos de transporte comercial domiciliado en otros cantones y particulares en general se estacionen en el área de parqueo e influencia de la terminal terrestre con la finalidad de captar pasajeros.

**QUINTA.-** Queda expresamente prohibido que las compañías de transporte terrestre sin los permisos correspondientes, realicen operaciones de transporte público de pasajeros, venta de boletos, anuncio de turnos con itinerarios establecidos, enganche fuera de su ámbito o cualquier otra modalidad distinta a la autorizada, de hacerlo serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

**SEXTA.-** Con el ánimo de motivar la creación de consorcios, de operadoras de transporte intracantonal, urbano rural e interprovincial, el Municipio de Saraguro brindara todo el apoyo a las operadoras de transporte que compartan uno o varios corredores y decidan trabajar asociadas en un consorcio optimizando la carga de gastos operativos, unificando oficinas, etc.

La administración de la terminal terrestre, dotara de un local o espacio necesario estratégico para la ubicación de un punto de venta de boletos sin costo durante los primeros seis meses, para el o los consorcios de operadoras de transporte de pasajeros intracantonal (urbano rural), e interprovincial, que se conformen y en el que están una o más operadoras domiciliadas en nuestro cantón.

**SÉPTIMA.-** La administración de la Terminal Terrestre en coordinación con el Cuerpo de Bomberos, o Ministerio de Salud, ubicarán un punto de auxilio médico en las instalaciones de la Terminal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** A Las operadoras de transporte comercial domiciliadas fuera del cantón Saraguro que tengan paradas u oficinas en nuestra ciudad, la Unidad Municipal de Tránsito UMTTTSV procederá a clausurar o retirar la autorización correspondiente.

**SEGUNDA.-** El municipio a través del departamento de Talento Humano dotara a la administración de la terminal terrestre del personal necesario para conformar el órgano instructor y sancionador para dar cumplimiento a lo que dispone la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Se concede treinta días plazo a partir del funcionamiento de la terminal terrestre para que el personal de las operadoras de transporte de pasajeros y comercial de los locales comerciales, restaurantes, cabinas telefónicas, lustrabotas, estibadores, etc., estén debidamente uniformados y con la identificación correspondiente. Para la colocación de letreros informativos en las ventanillas de las operadoras de transporte se concede 60 días para su aplicación.

**CUARTA.-** La administración de la terminal terrestre en un plazo de treinta días debe acondicionar en una de las áreas del estacionamiento frontal, un ciclo parqueo gratuito, con la suficiente señalética y todas las medidas de seguridad.

**QUINTA.-** La administración de la terminal terrestre debe cumplir de forma inmediata con todos los protocolos de bioseguridad aprobados por la ANT.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, página web; y, en la Gaceta Oficial Municipal del cantón Saraguro.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, el cuatro de octubre de dos mil veintidós.



Firmado digitalmente por:  
**ANDRÉS  
FERNANDO MUÑOZ  
SILVA**

Ing. Andrés Fernando Muñoz  
**ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO**



Firmado digitalmente por:  
**RIGOBERTO HERNÁN  
VACACELA MACAS**

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- La ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate de sesión ordinaria número 014-2022, de fecha 31 de agosto de dos mil veintidós, sesión ordinaria número 15-2022, de fecha 20 de septiembre de dos mil veintidós; y, sesión ordinaria número 16-2022, de fecha 04 de octubre de dos mil veintidós. **LO CERTIFICO.**



Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós, a las 15H00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la presente ordenanza para su respectiva sanción al señor Alcalde Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, en original y dos copias, para su sanción u observación.



Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.**– Saraguro seis de octubre del año dos mil veintidós, a las 17H00. Por reunir los requisitos legales exigidos y al no existir observaciones a la presente ordenanza sustitutiva amparado en lo que determina el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización. COOTAD, **SANCIONO** la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN; Y, FUNCIONAMIENTO, DE LA TERMINAL TERRESTRE “SAN PEDRO” DEL CANTÓN SARAGURO.



Firmado digitalmente por:  
**ANDRÉS  
FERNANDO MUÑOZ  
SILVA**

Ing. Andrés Fernando Muñoz  
**ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.**– Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN; Y, FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE “SAN PEDRO” DEL CANTÓN SARAGURO, en la fecha y hora señalada. **LO CERTIFICO.**



Firmado digitalmente por:  
**RIGOBERTO HERRAN  
VACACELA MACAS**

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.  
**SECRETARIO GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.